



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 017**

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2018-00021-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:  
800037800- 8  
**EJECUTADOS:** MARTHA YINETH CASTRO.

La apoderada de la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8, mediante escrito enviado vía correo institucional solicita que, se ejerza control de legalidad del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, publicado el día 13 de diciembre de 2022 mediante estado No. 084, por cuanto el despacho mediante el referido auto resolvió ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que ya se había proferido el 16 de julio de 2019. Respalda su petición con anexos.

Al examen del expediente digital, encuentra el Despacho que en el Ítem 001 del expediente digital, se verifica parte del expediente que en su momento se escaneó, donde efectivamente aparece en el folio 74 el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas, solo que, ante la renuncia del curador ad-litem, abogado Javier Mauricio González Barrera, se sustituyó por el abogado Jaime Liborio Parra, quien fue notificado del cargo, por auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte, lo que originó que involuntaria y erradamente, se corrieran los términos y se profiriera un nuevo auto de seguir adelante con la ejecución y a que hace referencia la apoderada de la entidad ejecutante.

Así las cosas, es claro que le asiste razón a la apoderada de la entidad financiera ejecutante, esto es, la irregularidad anotada al repetirse el trámite de control de términos y auto de seguir adelante con la ejecución y la consecuente ilegalidad del mismo.

Verificado lo expuesto por la apoderada de la parte ejecutante respaldado con el anexo allegado, respecto a la verificación de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, así como la causal que hizo que el Despacho profiriera erradamente un nuevo auto en el mismo sentido, esto es, el control de términos que también, erradamente efectuó la secretaría del Juzgado, considera el Despacho que, como dicha actuación no constituye causal de nulidad alguna, se ordenará dejar sin valor jurídico las constancias de secretaría que se aprecian en el ítem 002; el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visto en el ítem 008 y las constancias de notificación y ejecutoria de dicha providencia, que se aprecian en los ítems 009 y 0010 del expediente digital.

Fundamentado el Despacho en las anteriores motivaciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la INVALIDEZ JURÍDICA de las constancias de secretaría que se aprecian en el ítem 002; el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), visto en el ítem 008 y las constancias de notificación y ejecutoria de dicha providencia, contenidas en los ítems 009 y 0010 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab766ccbc15a4fd1a25c4429fc9e6230a523e7412113cf46eb7c2acd6c389a6**

Documento generado en 17/01/2023 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>